

## COMUNICADO 30-2014

**De:** Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.  
**Para:** Fiscalías territoriales adscritas.  
**Asunto:** Suspensión del trámite de flagrancia para el siguiente día hábil.  
**Fecha:** 10 de setiembre de 2014.

Se comunica a las señoras y señores fiscales adjuntos, y jefes territoriales adscritos, para lo de sus cargos, el criterio expuesto por la Comisión Nacional de Flagrancias en la sesión 07-2014 del 28 de agosto de 2014, sobre la posibilidad de suspender el trámite de flagrancia, para el siguiente día hábil, por parte del fiscal. Con el mismo propósito y por resultar de suma trascendencia los criterios expuestos por la Comisión aludida, se transcriben seguidamente algunos de sus pasajes más importantes:

*“En sesión 07-2014 de la Comisión Nacional de Flagrancias, celebrada el día 28 de Agosto de 2014, se conoció su nota mediante la cual traslada a conocimiento de esta Comisión algunas consideraciones del coordinador de la Defensa Pública de Puntarenas, referente a la **atención de causas mediante el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, por hechos acaecidos en fines de semana y adelantados por los fiscales disponibles, concediendo cita a los imputados para el día siguientes hábil para continuar con la tramitación correspondiente**, lo cual considera desnaturaliza el procedimiento y afecta estadísticas por la inclusión de casos que debieron resolverse en el procedimiento ordinario. **La procedencia del procedimiento expedito para los delitos en flagrancia la define el artículo 422 en relación con el 236 ambos del Código Procesal Penal, de donde se deriva que la hora y día de comisión del hecho, no son factores a considerar para la determinación de la aplicación del procedimiento en cuestión. Si el Ministerio Público se sujeta a las disposiciones del título VIII del Libro II sobre procedimientos especiales del Código Procesal Penal y si además se respetan los derechos fundamentales de todos los intervinientes, no se advierte ninguna desnaturalización, por el contrario, se reafirma la voluntad del legislador.***

*El criterio reiterado de la Comisión de Flagrancias, ha sido precisamente la de favorecer la posibilidad de atender causas por el procedimiento expedito para los delitos en flagrancias **independientemente del horario de comisión de los hechos, siempre y cuando se observe lo dispuesto en el Código Procesal Penal en cuanto a la oralidad plena del proceso, la pronta resolución de la situación jurídica de los imputados y se ofrezca la posibilidad a la defensa, de estar presentes en el momento de la captación de la denuncia y actuaciones policiales**, o en su defecto, se le permita imponerse de los hechos y actuaciones otorgándose un término razonable para tales fines, (en horario hábil) de previo a la realización de la audiencia inicial ante el Tribunal y lógicamente la agenda de estos procesos, respete los señalamientos previos de la misma sección de Flagrancias, para no afectar derechos de otras partes y testigos.”* (lo destacado es suplido)

**Luis Antonio Chang Pizarro**  
**Fiscal Adjunto 2**  
**Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales**